

## **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAEN**

### **Preámbulo.-**

Se dicta el presente Reglamento, en desarrollo de lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, y de acuerdo con las facultades otorgadas a su Junta de Gobierno, en el artículo 56. A) 14, para honrar, expresar su gratitud, y recompensar, a cuantas personas físicas y/o jurídicas, e Instituciones, se hayan destacado por su labor realizada a favor de esta Ilustre Corporación profesional, de la Abogacía y del Derecho.

### **Artículo 1º.- De las Distinciones y Honores.-**

Con el fin de reconocer los méritos contraídos en beneficio e interés de la Abogacía y del Derecho, los servicios prestados a esta Corporación, y la dedicación constante al ejercicio profesional, el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, en desarrollo de lo establecido en el artículo 12 de sus Estatutos, y de acuerdo con las facultades conferidas a su Junta de Gobierno, en el artículo 56. A) 14, crea las siguientes distinciones y honores, que podrán ser concedidas, por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta General, a propuesta de aquella, o de un determinado número de colegiados, a las personas físicas y/o jurídicas e Instituciones, en las que concurran una serie de requisitos que se establecerán en este Reglamento.

Las distinciones y honores, serán las siguientes:

- Decano de Honor.
- Colegiado de Honor.
- Medalla al Mérito Colegial.
- Decano Emérito.

### **Artículo 2º.- Requisitos para su concesión.-**

Será condición indispensable, para poder recibir las distinciones y honores previstas en el presente Reglamento, que el distinguido o distinguida, posea la condición de Colegiado de esta Corporación, tenga un expediente intachable, y se encuentre bien conceptualizado pública y profesionalmente.

Se exceptúan de la necesidad del requisito de la colegiación, a las Instituciones y personas físicas y/o jurídicas, a las que se hace referencia en los artículos 4º y 5º del Reglamento.

### **Artículo 3º.- Decano de Honor.**

Podrá ser nombrado Decano de Honor, todo colegiado que haya ejercido funciones de Decano de la Corporación, y merezca tal distinción a juicio y propuesta de la Junta de Gobierno, y por acuerdo de la Junta General.

Tal distinción solo podrá postularse, respecto de los Decanos que hayan presidido la Corporación, con anterioridad al mandato de la Junta que lo proponga.

### **Artículo 4º.- Colegiado de Honor.**

Tal distinción, la podrá ostentar cualquier colegiado, bien del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, o de cualquier otro Colegio de Abogados español o extranjero, que haya prestado servicios relevantes a nuestra Corporación, o disponga de méritos suficientes para ser acreedor de la misma. Excepcionalmente podrá ser nombrado Colegiado de Honor, cualquier otra persona, que reúna los anteriores requisitos, a excepción de ser colegiado, pero siempre que sea Licenciado o Doctor en Derecho.

El nombramiento de Colegiado de Honor, lo hará la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

### **Artículo 5º.- Medalla al Mérito Colegial.**

Podrá concederse la Medalla al Mérito Colegial, a aquellos colegiados, miembros del personal del Colegio, y personas físicas y/o jurídicas o Instituciones, en atención a los méritos o servicios prestados al Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, o a la Abogacía jiennense o andaluza, o que de cualquier otra forma hayan beneficiado el ejercicio de la profesión, el derecho de defensa y demás principios que inspiran la función social de la Abogacía.

### **Artículo 6º.- Decano Emérito.**

Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de Junio, ostentarán dicha denominación honorífica, con carácter vitalicio, todos los Decanos que hayan presidido en cualquier momento, el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén.

### **Artículo 7º.- De las insignias y atributos correspondientes.**

La designación de Decano de Honor, llevará aparejada la consideración, tratamiento, medalla y placa, propios del cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén. Tanto en la medalla, como en la placa correspondiente, figurará la leyenda “Decano de Honor”.

El nombramiento de Colegiado de Honor, se acreditará con un diploma firmado por el Decano y el Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, así como una

insignia de solapa. El que goce de tal distinción, será inscrito como tal en los registros colegiales, quedando exento del pago de los derechos de incorporación y cuotas colegiales.

La insignia de la Medalla al Mérito Colegial, consistirá en una medalla, pendiente de una cinta de tela de color rojo, con dos centímetros de anchura y cuarenta y dos centímetros de longitud, que se llevará en el cuello en los actos solemnes. La medalla tendrá 6 x 5 cm y, sobre fondo en plata esmaltada, estará formada por el escudo del Colegio de Abogados de Jaén, con la leyenda “Al Mérito Colegial”.

#### **Artículo 8º.- Del procedimiento de concesión.**

Para la concesión de Decano de Honor, será necesario que se proponga tal distinción, al menos por los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, para Colegiado de Honor, la mitad mas uno, y para la Medalla al Mérito Colegial, la propuesta de al menos, tres miembros, del Decano o de un diez por ciento de los colegiados.

Una vez hecha la propuesta, y antes de procederse a la votación por la Junta de Gobierno, se instruirá por ésta el correspondiente expediente, recabando para ello cuanta información y documentación se estimare conveniente, sobre los méritos y demás circunstancias del propuesto para la distinción.

Salvo que lo sea por aclamación, la votación será secreta y requerirá, para la propuesta a la Junta General de Decano de Honor, la unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno que trate de tal asunto, la mitad mas uno de los asistentes para la proposición de Colegiado de Honor, y para la concesión de la Medalla al Mérito Colegial, el voto favorable de la mayoría, si se tratara de colegiado o de mayoría cualificada si de otra persona física y/o jurídica o Institución se tratara.

Los nombramientos de Decano y Colegiado de Honor, se hará por la Junta General y los de la Medalla al Mérito Colegial por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 9º.- Número de Concesiones.**

No se podrá proponer mas que una distinción de Decano de Honor, y tres de Colegiados de Honor, durante el mandato de la misma Junta de Gobierno. Respecto de la Medalla al Mérito Colegial, no se podrán proponer mas de tres al año, sin que se computen las que se concedan a título póstumo.

#### **Artículo 10º.-Pérdida de la Distinción.**

Los honores y distinciones que se regulan en el presente Reglamento, serán canceladas y quedarán sin efecto, en el supuesto de que los que han sido reconocidos con las mismas fuesen sancionados disciplinariamente o condenados por delito doloso.

#### **Artículo 11º.- Registro.**

Las concesiones de las distinciones y honores establecidas en el Reglamento, se harán constar en el expediente personal del Colegiado, y en su caso, en el libro registro, que a dicho fin se diligenciará por el señor Secretario del Colegio.

**Artículo 12º.- De la imposición de las insignias.**

Las insignias de las distinciones y entrega de diplomas o placas contempladas en este Reglamento, se impondrán en acto público y solemne por el Decano de la Corporación o persona en quien delegue, en acto convocado al efecto y en las dependencias del propio Colegio, aunque de forma excepcional podrán ser impuestas fuera de la sede colegial.

**Disposición Final.**

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General, y del mismo se dará traslado al Consejo General de la Abogacía Española.